



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 320-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 22 de junio del 2026.

VISTOS:

La Sentencia de Vista N° 144-2026, emitido por el Poder Judicial; el Informe N° 081-2026-PP/MDEA, presentado por la Procuraduría Pública Municipal; el Informe N° 926-2026-OGPP-MDEA, presentado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 318-2026-OGA-MDEA, presentado por la Oficina General de Administración; el Informe N° 481-2026-OGAJ-MDEA, presentado por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley N° 30137 Ley que establece los criterios de la priorización para la atención del pago de sentencia judiciales, en su artículo 1° indica que la presente Ley tiene por objetivo establecer criterios de priorización para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobiernos promotores del desarrollo local, en personería jurídica de derecho público y plena capacidad del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto al artículo II del título Preliminar y en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, el artículo 46° del Decreto Supremo N.° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, referido a la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, establece que las sentencias con calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de una suma de dinero serán atendidas por el pliego presupuestario en el cual se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, debiendo cumplirse conforme a los procedimientos establecidos; asimismo, el numeral 46.1 señala que "La Oficina General de Administración, o la que haga sus veces, deberá proceder al cumplimiento del mandato judicial dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto";

Que, conforme al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el presupuesto público se rige por principios como el de equilibrio presupuestario y sostenibilidad fiscal, los cuales garantizan que la ejecución del gasto se realice de manera responsable; en ese sentido, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales debe efectuarse en función de la disponibilidad presupuestal existente en la entidad;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias judiciales y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que: "Ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 320-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 22 de junio del 2026.

Que, mediante Resolución N° 18, contenida en la Sentencia de Vista N° 144-2026, de fecha 21 de mayo de 2026, el órgano jurisdiccional competente CONFIRMÓ EN PARTE y REVOCÓ EN PARTE la Sentencia N° 204-2025, que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por el señor TEOFANES IDELFONSO VILCA PARI contra la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, sobre indemnización de daños y perjuicios; disponiéndose el pago a cargo de la entidad demandada del monto total ascendente a S/ 101,673.55, por concepto de lucro cesante, daño emergente y daño moral, más intereses legales, costos del proceso y demás conforme a ley;

Que, mediante Informe N° 081-2026-PP/MDEA, de fecha 05 de junio de 2026, el Procurador Público pone en conocimiento al Titular de la Entidad que el Poder Judicial ha declarado fundada en parte la demanda de indemnización por daños y perjuicios interpuesta por el señor TEOFANES IDELFONSO VILCA PARI, disponiendo el pago de S/ 101,673.55, más intereses legales y costos del proceso;

Que, mediante Informe N° 926-2026-OGPP-MDEA, de fecha 11 de junio de 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto precisa que, de acuerdo con la revisión y análisis de los saldos presupuestales del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, en la Meta 0031 "Gerenciar los Recursos Económicos y Humanos", Fuente de Financiamiento 05 Recursos Determinados y Rubro 08 Impuestos Municipales, concluye que **SI CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** limitada en el Año Fiscal 2026, hasta por el monto de S/ 110,000.00, para la atención de sentencias judiciales;

Que mediante Informe N° 318-2026-OGA-MDEA, de fecha 17 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración, en atención a los antecedentes expuestos y al documento emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como a los saldos de las cuentas corrientes, determina la forma de pago de las obligaciones, estableciendo que estas serán pagaderas **a partir del mes de Enero del Año Fiscal 2027**, efectuándose los desembolsos en la primera semana del mes siguiente al programado, conforme al detalle correspondiente:

DETERMINACION JUDICIAL	
EXPEDIENTE	N° 00262-2025-0-2802-JR-LA-01
DEMANDANTE	TEOFANES IDELFONSO VILCA PARI
MATERIA	RESPONSABILIDAD POR DAÑO PATRIMONIAL Y EXTRAPATRIMONIAL
MONTO TOTAL A PAGAR	S/. 101,673.55

MONTO MENSUAL (S/.)	TIEMPO	REQUERIMIENTO JUDICIAL (MONTO TOTAL S/.)	
1500.00	67	100,500.00	
1,173.55	01	1,173.55	
TOTAL MESES	68	(TOTAL SEGÚN ORDEN JUDICIAL)	101,673.55

Asimismo, solicita se emita acto resolutivo **AUTORIZANDO EL PAGO** de S/ 101,673.55 (Ciento un Mil Seiscientos Setenta y Tres con 55/100 soles), a favor de Teofanes Idelfonso Vilca Pari, según cronograma Presupuestal, en cumplimiento a la sentencia judicial, recaído en el Expediente N° 00262-2025-0-2802-JR-LA-01;

Que, finalmente, mediante Informe N° 481-2026-OGAJ-MDEA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, concluyendo que es viable la "PROGRAMACION DE PAGO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA JUDICIAL", por el monto de S/ 101,673.55 (Ciento Un Mil Seiscientos Setenta y Tres con 55/100 soles), en cumplimiento de la Sentencia N° 144-2026, contenida en la Resolución N° 18, recaída en el Expediente Judicial N° 00262-2025-0-2802-JR-LA-01, así como la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que mediante Sentencia N° 144-2026, contenida en la Resolución N° 18, de fecha 21 de mayo de 2026, recaída en el Expediente Judicial N° 00262-2025-0-2802-JR-LA-01, el Poder Judicial declaró FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa interpuesta por el servidor TEOFANES IDELFONSO VILCA PARI contra la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; asimismo, dispuso la revocatoria y confirmatoria parcial de la Sentencia N° 204-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 320-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 22 de junio del 2026.

2025, ordenando el pago por concepto de indemnización por daños y perjuicios a favor del demandante, por la suma ascendente a **S/ 101,673.55 (Ciento Un Mil Seiscientos Setenta y Tres con 55/100 soles)**. En ese contexto, la Procuraduría Pública, mediante Informe N° 081-2026-PP/MDEA, puso en conocimiento de la Entidad la obligación de pago del referido monto, constituyendo el sustento de la obligación derivada del mandato judicial. Asimismo, la Oficina General de Administración ha efectuado la programación de pago correspondiente, estableciendo que los desembolsos se ejecutarán conforme al cronograma aprobado y a la disponibilidad presupuestal de la entidad; por lo que solicita la emisión del acto resolutivo que autorice el pago a favor del servidor;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA, se dispone la desconcentración de facultades administrativas y resolutivas en la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, estableciéndose en su artículo primero, inciso 12, que dicha instancia tiene la facultad de dar cumplimiento a las resoluciones judiciales en materia laboral, en el ámbito de sus competencias, en concordancia con la normativa vigente y previa comunicación de la Procuraduría Municipal, así como conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Resoluciones de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA y N° 074-2025-A-MDEA, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la **PROGRAMACIÓN DE PAGO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA JUDICIAL**, a favor del demandante Teofanes Idelfonso Vilca Pari por el monto de S/ 101,673.55 (Ciento Un Mil Seiscientos Setenta y Tres con 55/100 soles), en cumplimiento de la Sentencia N° 144-2026, contenida en la Resolución N° 18, recaída en el Expediente Judicial N° 00262-2025-0-2802-JR-LA-01; disponiéndose que el pago se efectúe **a partir del mes de enero del Año Fiscal 2027**, conforme al cronograma establecido por la Oficina General de Administración y a la disponibilidad presupuestal de la entidad, según el siguiente detalle:

DETERMINACIÓN JUDICIAL	
EXPEDIENTE	N° 00262-2025-0-2802-JR-LA-01
DEMANDANTE	TEOFANES IDELFONSO VILCA PARI
MATERIA	RESPONSABILIDAD POR DAÑO PATRIMONIAL Y EXTRAPATROMONIAL
MONTO TOTAL A PAGAR	S/. 101,673.55

MONTO MENSUAL (S/.)	TIEMPO	REQUERIMIENTO JUDICIAL (MONTO TOTAL S/.)
1500.00	67	100,500.00
173.55	01	1,173.55
TOTAL MESES	68	(TOTAL SEGÚN ORDEN JUDICIAL) 101,673.55

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, a las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, para el cumplimiento de lo prescrito en la presente Resolución Gerencial, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "EL ALGARROBAL"

INC. JAVIER CALDOS GAMERO
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:
ALCALDÍA
OGPP
OGA
OSAGYD
PROCURADURÍA PÚBLICA
ARCHIVO